

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año; 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 16 de Agosto de 1941 por la que se dispone se convoquen oposiciones para cubrir cuarenta y cinco plazas de Auxiliares de Administración civil del Ministerio de la Gobernación.

OTRA de 16 de Agosto de 1941 por la que se convocan oposiciones para cubrir cincuenta plazas de Oficiales primeros de Administración Civil con arreglo a las bases que se indican.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por existir en este Departamento treinta plazas vacantes de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo de cuatro mil pesetas anuales, en la escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo del mismo, que han de cubrirse en la forma prevenida por la Ley de 13 de Julio de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones para cubrir cuarenta y cinco plazas de Auxiliares de Administración civil, quince de ellas de Aspirantes, celebrándose la oposición con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se entenderán aprobados un número máximo de cuarenta y cinco opositores, considerándose los demás, cualquiera que sea la puntuación obtenida como desaprobados, sin que exista la calificación de aprobado sin plaza. Las vacantes que al terminar la oposición existan serán cubiertas por quienes obtengan los primeros números de la misma, hasta el correspondiente a la última de las citadas vacantes y los restantes aprobados, quedarán en expectación de destino.

Segunda. En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Agosto

de 1939, se proveerán por oposición restringida, de conformidad con la modificación establecida en el artículo quinto de la Ley de 13 de Julio citada:

Un 20 por 100 entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Un 40 por 100 entre Oficiales provisionales y de complemento y demás ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de campaña o reúnan las condiciones necesarias para su concesión.

Un 10 por 100 entre ex cautivos de la Causa Nacional, que hayan luchado por la misma con armas o sufrido prisión en cárceles y campos rojos durante más de tres meses, siempre que prueben su adhesión al Movimiento desde su iniciación y que mantuvieren su lealtad al mismo, durante el cautiverio.

Otro 10 por 100 entre huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas nacionales de la guerra y de asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante, en oposición libre, entre los que reúnan las condiciones establecidas en la base cuarta de esta Orden.

Tercera. Para el traspaso de vacantes de uno a otro cupo de los indicados, en caso de no cubrirse alguno de ellos, se tendrá en cuenta que las sobrantes del cupo de Mutilados han de acumularse al de ex combatientes y las sobrantes de ex cautivos acrecerán el de huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de guerra.

Las demás sobrantes pasarán a acrecer el grupo libre.

Los empates de puntuación se resolverán teniendo en cuenta los méritos especiales alegados y justificados a juicio del Tribunal, como comprendidos en la Base sexta de esta convocatoria y en los turnos restringidos la escala establecida en el artículo quinto de la antedicha Ley de 25 de Agosto de 1939.

Cuarta. Como condiciones generales para concurrir a la oposición se precisa: ser español, mayor de 18 años y menor de 40; acreditar ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional; no padecer enfermedad contagiosa o crónica y tener buena conducta moral, social y política, justificada debidamente a juicio del Tribunal y, en su caso, del Ministerio.

Las mujeres que soliciten tomar parte en la oposición han de acreditar, además de los requisitos antedichos, ser cabezas de familia y carecer de medios suficientes para atender a sus necesidades y las de sus hijos; o ser solteras o viudas que no posean ningún medio de vida familiar.

Quinta. La oposición constará de dos ejercicios: uno práctico y otro teórico-escrito.

El ejercicio práctico se dividirá en dos partes: la primera consistirá en análisis gramatical y efectuar una operación aritmética o resolver un problema planteado por el Tribunal; y la segunda, escribir taquígraficamente y a máquina un párrafo del texto que el Tribunal señale al efecto.

El ejercicio escrito consistirá en desarrollar dos temas, uno de Derecho político o administrativo y otro de Cultura general. Tiempo máximo para escribir, dos horas; y para el dictado de taquigrafía, cinco minutos.

Sexta. Se considerarán méritos para mejorar la puntuación el acreditar conocimiento de idiomas, quedando facultado el Tribunal para justificar y comprobar tales conocimientos, pudiendo otorgar la mejora de hasta un punto por cada idioma aprobado.

Los opositores que posean el título de Bachiller, Maestro, Perito Mercantil u otro equivalente sólo realizarán la segunda parte del ejercicio práctico. Igualmente los aspirantes que actualmente estén desempeñando interinamente plazas de Auxiliar de este Ministerio, con antigüedad superior a un año, se les dispensará de la primera parte del primer ejercicio y tendrán derecho a ocupar plaza si obtuvieran el minimum de puntos para aprobar en cada ejercicio, cubriendo así puestos que disminuirían el cupo a que correspondan.

Séptima. El Tribunal estará integrado por un Director general del Ministerio de la Gobernación, un Catedrático de Universidad o Instituto de

Segunda Enseñanza y 3 funcionarios del Ministerio de la Gobernación.

Octava. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros y la calificación se hará dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de jueces presentes en su ejercicio, pudiendo conceder cada individuo del Tribunal hasta diez puntos como calificación total en la segunda parte del ejercicio práctico y de cero a cinco puntos por tema teórico-escrito. La calificación de la primera parte del ejercicio escrito, será únicamente de suficiente o insuficiente, considerándose, por tanto, eliminatorio.

Novena. Todas las vacantes convocadas se entiende que son en servicios provinciales sin perjuicio de la facultad reservada a este Ministerio para adscribir a los servicios centrales a aquellos opositores aprobados que se estime preciso por necesidades del servicio.

Décima. Por la Subsecretaría de la Gobernación se dictarán las instrucciones y resoluciones complementarias para aplicación de la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1941.—

P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo en este Departamento cincuenta plazas vacantes de Oficiales de primera clase de Administración civil, con el sueldo anual de seis mil pesetas, pertenecientes a la escala técnico-administrativa del mismo, que han de cubrirse en la forma prevenida por la Ley de 13 de Julio de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones para cubrir cincuenta plazas de Oficiales primeros de Administración civil, celebrándose la oposición con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Las vacantes que existan al terminar la oposición serán cubiertas por quienes obtengan los primeros números en la lista definitiva de admitidos, quedando en expectación de destino los restantes aprobados.

2.^a En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Agosto de 1939, se proveerán por oposición restringida, de conformidad con la modificación establecida en el artículo 5.^o de la Ley de 13 de Julio citada:

Un veinte por ciento entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Un cuarenta por ciento entre Oficiales provisionales o de complemento y demás ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las

condiciones necesarias para su concesión.

Un diez por ciento entre excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado por la misma con armas o sufrido prisión en cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que prueben su adhesión al Movimiento desde su iniciación y que mantuvieron su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Otro diez por ciento entre huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas nacionales de la guerra y de asesinados por los rojos.

El veinte por ciento restante, en oposición libre entre los que reúnan las condiciones establecidas en la base cuarta de esta Orden.

3.^a Para el traspaso de vacantes de uno a otro cupo de los indicados, en caso de no cubrirse alguno de ellos, se tendrá en cuenta que los sobrantes del cupo de Mutilados han de acumularse al de ex combatientes, y las sobrantes de ex cautivos acrecerán el de huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de guerra. Las demás sobrantes pasarán a acrecer el grupo libre.

Los empates de puntuación se resolverán teniendo en cuenta los méritos especiales alegados y justificados a juicio del Tribunal, como comprendido en la base sexta de esta convocatoria, y en los turnos restringidos, la escala establecida en el artículo 5.^o de la antedicha Ley de 25 de Agosto de 1939.

4.^a Como condiciones generales para concurrir a la oposición se precisa, ser español, mayor de veintidós años y menor de cincuenta, poseer el título de Licenciado en Derecho o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo, pudiendo también concurrir a la oposición quienes, sin poseer el título antedicho, sean auxiliares incorporados al Escalafón de este Ministerio, con ocho años de servicios en la Administración civil del Estado; acreditar ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional no padecer enfermedad crónica o contagiosa y tener buena moral, social y política, justificada debidamente a juicio del Tribunal y en su caso, del Ministerio.

Las mujeres que soliciten tomar parte en la oposición, han de acreditar además de los requisitos antedichos ser cabezas de familia y carecer de medios suficientes para atender a sus necesidades y las de sus hijos; o ser solteras o viudas que no posean ningún medio de vida familiar, teniendo en cuenta que en todo caso regirán para las que obtengan plaza las limitaciones contenidas en el párrafo último, base segunda de la Ley de 22 de Julio de 1918, no pudiendo, desde luego, desempeñar cargos de Secretarios de Gobiernos

civiles y Delegaciones del Gobierno Nacional y Jefaturas de Sección del Ministerio.

5.ª La oposición constará de dos ejercicios: uno teórico (oral), y otro, práctico (escrito). El teórico consistirá en desarrollar verbalmente, en plazo máximo de sesenta minutos, seis temas sacados a la suerte de los que integren el programa, que se publicará al efecto, comprendiendo uno de Derecho Político, tres de Derecho Administrativo, uno de Hacienda Pública y uno de diversas ramas jurídicas.

El plazo de sesenta minutos que se señala no debe entenderse sino como límite máximo, de tal modo que el opositor no estará obligado, ni siquiera moralmente a agotarlo.

En este ejercicio se permitirá a cada opositor, una vez sacados los temas, reflexionar sobre los mismos, mientras actúe el opositor anterior y ordenar sus conocimientos, autorizándole incluso para hacer en el acto una anotación o apunte que sirva de guía a su discreción. El opositor que actúe cada día en primer lugar, dispondrá a tal efecto de veinticinco minutos, período de espera, que también podrá completar el opositor a quien preceda otro que se retire sin terminar de actuar.

El ejercicio práctico consistirá en la formación, extracto y propuesta de tramitación o resolución de un expediente o caso práctico planteado al efecto por el Tribunal. Este ejercicio será escrito, disponiendo los opositores para su desarrollo el plazo máximo de cuatro horas, pudiendo manejar textos legales.

6.ª Serán méritos para mejorar la puntuación el acreditar conocimientos de idiomas, quedando facultado el Tribunal para acreditar y comprobar tales conocimientos, pudiendo otorgar la mejora de hasta un punto por cada idioma aprobado.

7.ª Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros, y la calificación se hará dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor, por el número de jueces presentes en cada ejercicio, pudiendo conceder cada individuo del Tribunal de cero a cinco puntos por tema en el primer ejercicio, y en el segundo, hasta cinco como calificación total.

8.ª El Tribunal estará integrado por el Subsecretario de la Gobernación, quien podrá delegar en un Director general; un Catedrático de la Facultad de Derecho, un Abogado del Estado y 2 funcionarios Letrados del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación.

9.ª Todas las vacantes convocadas se entienden que son en servicios provinciales, sin perjuicio de la facultad reservada a este Ministerio para adscribir a los servicios centra-

les a aquellos opositores aprobados que, por necesidades del servicio, se estime preciso.

10. Se considerarán aprobados un número máximo de 50 opositores quedando los restantes desaprobados, cualquiera que sea la calificación obtenida. No existirá, pues, la calificación de aprobado sin plaza.

11. Por la Subsecretaría de la Gobernación se dictarán las instrucciones y resoluciones complementarias para la aplicación de la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 16 de Agosto de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

Orden sobre sacrificio y circulación de carnes

Dispuesto por reiteradas órdenes de esta Comisaría, el racionamiento de carnes, a razón de cien gramos por persona y día oficial de carne, o sea viernes y sábados de cada semana y teniendo conocimiento de constantes intracciones en este sentido, dispongo:

1.º No podrán sacrificarse más reses que aquellas que lo sean en los días señalados, o sea jueves y viernes de cada semana.

2.º Dicha carne ha de consumirse necesariamente en el Municipio, sin que la cantidad de kilos sacrificados exceda de los correspondientes a las raciones de cada Municipio.

3.º Queda terminantemente prohibido la circulación de carnes foráneas intermunicipal. Se exceptúan aquellos Municipios que no teniendo Matadero, lo hayan solicitado de esta Delegación y se les haya autorizado el sacrificio en el Matadero más próximo.

Para el más exacto cumplimiento de lo ordenado espero de todas las Autoridades locales, Agentes, Guardia civil y Empleados de Consumos, la máxima energía y celo denunciando inmediatamente a mi Autoridad toda extralimitación en este

sentido, tanto en lo que se refiere a sacrificios clandestinos como a circulación de carnes muertas aunque vayan acompañadas de guía sanitaria.

Los infractores de la presente orden serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas y Autoridad militar correspondiente.

Lo que espero ver cumplimentado con toda exactitud.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León 25 de Agosto de 1941.

El Gobernador civil

Jefe Provincial del Servicio,
Narciso Perales

CIRCULAR

Con objeto de acelerar el despacho de cuantos expedientes se tramiten por este Gobierno civil y evitar trámites dilatorios e innecesarios, llamo la atención de todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, para que cuantos documentos sean dirigidos por su conducto a este Centro, vengan acompañados de los correspondientes informes, documentos que deban tenerse a la vista para su resolución y debidamente reintegrados conforme a la Ley del Timbre.

León, 26 de Agosto de 1941.

El Gobernador civil

Narciso Perales

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

A N U N C I O

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de contribuciones de esta provincia, con fecha 22 del actual, participa a esta Tesorería haber nombrado auxiliares de la misma en el partido de La Bañeza, con residencia en San Adrián del Valle y Moscas del Páramo, a D. Heliodoro Ramos Blanco y D. Raimundo Cuesta Simón, respectivamente, debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien dependan.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

León, 23 de Agosto de 1941.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. I., A. Osset.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 11 de la carretera de Astorga a Pandorago, he acordado en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Pedro Rodríguez García, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales del término en que radican, que es el de Villaobispo de Otero y Villamejil, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en BOLETIN OFICIAL.

León, a 22 de Agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Administración municipal

Designados por los Ayuntamientos que al final se expresan, los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1941, se hallan las listas de manifiesto al público, en la Secretaría respectiva, por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Robla

Ayuntamiento de Villamol

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para el año de 1941, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasa-

do que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Villamol, 22 de Agosto de 1941.—
El Alcalde, Benigno Ruiz.

Ayuntamiento de Turcia

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de afiliados al Régimen de Subsídios Familiares de la Agricultura, en el que han sido incluidos, como probables pagadores de cuotas, todos los contribuyentes, incluso los forasteros, por los conceptos de rústica y pecuaria, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para que durante el mismo, los que no ocupen obreros en sus explotaciones agrícolas o pecuarias, puedan solicitar la eliminación en el padrón, a fin de quedar exentos del pago de cuotas.

Turcia, 20 de Agosto de 1941.—
El Alcalde, C. Fernández.

Ayuntamiento de Santa María de Ordás

Aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes a los ejercicios de 1932 a 1939, ambos inclusive, y habiendo de procederse por el Ayuntamiento a su revisión, censura y aprobación definitiva, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes.

Santa María de Ordás, 23 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Severino García.

Ayuntamiento de Villaobispo de Otero

Para atender al pago del aumento de sueldo del Secretario de este Ayuntamiento, la Comisión Gestora, en sesión ordinaria de fecha 17 del actual, acordó formalizar el oportuno expediente de habilitación de crédito, importante mil pesetas, con cargo a la existencia en caja como superávit sin aplicación del anterior ejercicio liquidado.

Dicho expediente queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a

los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villaobispo, 23 de Agosto de 1941.—
El Alcalde, Regino Cuervo.

Ayuntamiento de Grajal de Campos

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, un suplemento de crédito para reforzar varios conceptos del actual presupuesto, por haber resultado insuficientes las consignaciones respectivas con cargo al superávit resultante en la liquidación del pasado ejercicio de 1940, el oportuno expediente se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por un plazo de quince días.

Grajal de Campos, 21 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Fernando Guerrero

Entidades menores

Junta vecinal de Villaturiel

El primer Domingo de Septiembre, día 7, a las dos de la tarde, se celebrará la subasta de los pastos y rastrojeras de Villaturiel, en la Casa del Concejo.

El pago del presente anuncio, será a cargo del adjudicatario.

Villaturiel, 27 de Agosto de 1941.—
El Presidente, Marcelino Redondo.
Núm. 365.—7,50 ptas.

Anuncios particulares

SUBASTA DE PASTOS

El próximo domingo, día 31 de Agosto, a las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaturiel, la subasta de las hierbas rastrojeras del pueblo de Mancilleros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaturiel, 18 de Agosto de 1941.—
Por la Junta Local de Fomento Pecuario, El Presidente,
Núm. 356.—9,00 ptas.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la papeleta de empeño núm. 2.773 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 361.—8,25 ptas.